



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCION DE CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
N° 461-2025-CCO-UNJ

Jaén, 11 de julio de 2025.

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 19-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, de fecha 25 de junio de 2025, emitido por la Presidenta del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén, Carta N° 029-2025-UNJ/P/THU, de fecha 26 de junio de 2025, emitido por la Presidenta del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén, Acuerdo N° 578-2025-SO-CCO-UNJ, de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora N° 027-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 10 de julio de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al 4to párrafo del Artículo 18°, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8°, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, así como con el Artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, a través de la Ley 27658-Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, se faculta a las entidades, regular sus procesos para la obtención de mayores niveles de eficiencia a fin de brindar una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de recursos públicos;

Que, mediante Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General establece que los actos de administración interna de las entidades están destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, los mismos que son regulados por cada entidad con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de la Ley N° 27444 y aquellas normas que lo establezcan;

Que, mediante numeral 73.3 del Artículo 73° del mismo cuerpo normativo, señala "Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos";

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 360-2024-CCO-UNJ, de fecha 13 de agosto de 2024, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Jaén, se resuelve, APROBAR el Reglamento del Tribunal de Honor y del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Artículo 3° del Reglamento del Tribunal de Honor y del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional de Jaén, establece que, el Reglamento es de aplicación para todos los docentes nombrados, contratados e invitados y exdocentes; así como a todo alumno o alumna de pregrado, post grado y de segunda especialización; ya sean en la modalidad presencial o virtual de la Universidad Nacional de Jaén. Asimismo, mediante Artículo 5°,





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 461-2025-CCO-UNJ

11-JULIO-2025

establece que: "El Tribunal Universitario de Jaén es un Órgano colegiado, autónomo que tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética y responsabilidad administrativa disciplinaria en la que estuviera involucrado algún miembro de la Comunidad Universitaria que transgreda principios, deberes, obligaciones e incurran en prohibiciones e incompatibilidades establecidas en la Ley Universitaria, Ley del Código de Ética de la Función Pública; recomendando las sanciones correspondientes al consejo universitario, previo un procedimiento Administrativo Disciplinario, garantizando los principios consignados en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y del procedimiento sancionador".

Que, mediante Artículo 9° del Reglamento del Tribunal de Honor y del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional de Jaén, establece que, son funciones del Tribunal de Honor:

1. Recepcionar las denuncias sobre las presuntas faltas cometidas por los docentes y estudiantes de la UNJ, guardando la reserva del caso, los mismos que deberán contener, como mínimo, la exposición clara y precisa y las formalidades establecidas en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444.
2. Verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de la denuncia.
3. Rechazar denuncias que carecen de la debida sustentación probatoria que conduzcan a indicios de comisión de alguna falta administrativa o transgresión normativa a principios, deberes y/u obligaciones.
4. Requerir a las demás dependencias de la UNJ, la documentación que estimen necesaria en la investigación, la cual debe ser proporcionada dentro del plazo, bajo responsabilidad.
5. Citar al presunto agraviado y agraviante apersonarse a la oficina del Tribunal de Honor para que rindan declaración garantizando el principio del debido proceso y el ejercicio al derecho a la defensa y el principio de presunción de licitud.
6. Recomendar al Consejo Universitario INSTAURAR Procedimiento Administrativo al supuesto agraviante, a través de la emisión de un Informe preliminar o recomendar NO HA LUGAR iniciar PAD.
7. Recomendar al Consejo Universitario SANCIONAR al docente o estudiante agraviante, a través de la emisión de un Informe Final o recomendar no sancionar y su respectivo archivamiento.
8. Cumplir con las disposiciones legales. Estatutarias y Reglamentarias de la UNJ.
9. Y otras funciones inherentes al Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén.
10. Elaborar los proyectos de Resoluciones de inicio y de Sanción;

Que, mediante Artículo 22° del mismo cuerpo normativo señalado en el párrafo precedente, establece que, los Órganos encargados del Procedimiento Administrativo Disciplinario son: el Tribunal de Honor como Órgano Instructor y la Comisión Organizadora para el caso de las sanciones de Suspensión, Cese Temporal y la Destitución. Para el caso de la sanción de amonestación escrita, el Tribunal de Honor mantiene su investidura de Órgano Instructor y el Jefe Inmediato es el Órgano Sancionador, quien dará cuenta de la imposición de la sanción a la Oficina de Recursos Humanos de la UNJ, bajo apercibimiento de ser sancionado. Asimismo, mediante Artículo 23° establece que, el Tribunal de Honor Universitario es autónomo en la conducción del procedimiento y en la elaboración de sus informes preliminar y final, como para emitir un acto de MERO TRÁMITE. Durante el ejercicio de su función, el Tribunal de Honor Universitario buscará siempre velar y garantizar el Principio de Legalidad, del Debido Procedimiento, el Derecho de Defensa del presunto infractor y otros Derechos Fundamentales.

Que, mediante 24° del mismo cuerpo normativo señalado en el párrafo precedente, establece que, la presentación de las denuncias y/o reportes (remitidos de otras áreas) debe presentarse por escrito,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 461-2025-CCO-UNJ

11-JULIO-2025

dirigido ante el presidente del Tribunal Universitario, el cual debe contener los siguientes datos:

1. Denuncia de manera clara y objetiva.
2. Nombres del denunciado.
3. Narración de los hechos.
4. Nombre, Firma y huella del denunciante.
5. Medios probatorios que dé indicios de alguna infracción por parte del estudiante o del docente.

El denunciante, estará protegido bajo la disposición de la Ley N° 29542 - Ley de Protección al denunciante en el ámbito administrativo.

Que, mediante Artículo 26° del Reglamento del Tribunal de Honor y del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional, se establece que: "Luego de recabar las pruebas y testimonios, el Tribunal de Honor elabora el Informe de Precalificación, recomendando INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO; así mismo, elaborará un acto de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, el cual será notificado en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles al supuesto infractor, teniendo en cuenta las formalidades y el orden prelatorio que exige los artículos 16 y 20 del TUO de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General. Sin embargo, luego de realizar las actuaciones previas, no encuentra pruebas conducentes y útiles declarará mediante Informe de Precalificación NO HA LUGAR y su posterior archivamiento mediante acto resolutorio emitido por la Comisión Organizadora, debiendo notificar a la parte agraviada y/o denunciante y al presunto infractor".

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 038-2025-CCO-UNJ, de fecha 17 de enero de 2025, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Jaén, se resuelve, RECONFORMAR el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén, a partir del 17 de enero de 2025, quedando conformada por los siguientes profesionales:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
1	DRA. MARÍA ALINA CUEVA RÍOS	PRESIDENTE
2	DR. CIRILO MARIO CAIRA MAMANI	SECRETARIO
3	DR. JOSÉ GUILLERMO SAMAME CESPEDES	VOCAL

I. ANTECEDENTES:

1.1 Que, mediante Informe N°002-2024-UNJ/DU/CEFCH, de fecha 14 de febrero del 2024, el Abg. CESAR EDUARDO FLORES CHAFLOQUE, presenta al Jefe de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Jaén, las capturas de pantalla de conversaciones, del Denunciante que reserva su identidad, en amparo a la Ley de Protección de Datos Personales Ley 29733 y la Ley de Protección al Denunciante en el Ámbito Administrativo y de Colaboración Eficaz en el Ámbito Penal Ley N°29542, mismo que fue realizado a través del número telefónico de la Defensoría Universitaria 914338357 (Wasap), de fecha 29 de enero de 2024, en la que, solicita investigación y se tomen acciones inmediatas sobre los hechos ocurridos.

1.2 Que, mediante el Oficio N°018-2024-UNJ/DU, de fecha 29 de abril del 2024, el Defensor Universitario de la UNJ, remite los actuados a esta Oficina del Tribunal de Honor, sugiriendo a este despacho inicie las investigaciones y de ser el caso se le aperture del procedimiento administrativo disciplinario, con la finalidad de frenar los actos que afecten la imagen de la institución y el daño psicológico y dignidad personal de los estudiantes, valiéndose del cargo de docente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 461-2025-CCO-UNJ

11-JULIO-2025

II. IDENTIFICACIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADO Y EL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	DEPARTAMENTO ACADÉMICO
HANDRY MARTÍN RODAS PURIZAGA	42973513	DOCENTE EN EL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA FORESTAL Y AMBIENTAL DE LA UNJ.

III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA PRESUNTA FALTA COMETIDA:

3.1 IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALANDO EN LA DENUNCIA:

3.1.1 Que, mediante el Oficio N°018-2024-UNJ/DU, de fecha 29 de abril del 2024, el Defensor Universitario de la UNJ, sugiere a la Oficina de Tribunal de Honor, las acciones referentes al caso del Docente Ordinario en la Categoría Auxiliar HANDRY MARTIN RODAS PURIZAGA, adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Forestal y Ambiental de la UNJ, por la presunta comisión de la falta disciplinaria grave y muy graves, señaladas:

- Transgredir lo establecido en el Artículo 89° de la Ley Universitaria: "Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones, según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario.
- Causar perjuicio al estudiante, según el artículo 94", inciso 94.1 de la Ley Universitaria
- Maltratar psicológicamente a un miembro de la comunidad universitaria, tipificado en el Artículo 95°, inciso 65.6 de la Ley Universitaria.
- La transgresión de los principios y deberes establecidos. En el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el capítulo III, tipificada en el Artículo 10°, inciso 10.1 de la Ley del Código de Ética, de la función Pública, Ley N°27815, en concordancia con el Artículo 9° inciso 3, literal q) del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N°130-2017-CO-UNJ.
- Obtener o procurar ventajas indebidas para si mediante el uso de su cargo, autoridad influencia o apariencia de influencia, tipificada en el Artículo 9°, inciso 4, literal p), del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 130-2017-CO-UNJ.

Al respecto se señala como PRIMER HECHO que con fecha 29 de enero del 2024, se recibió un mensaje al número telefónico de la Oficina de Defensoría Universitaria, capturas de pantalla de la conversación de la estudiante afectada y el denunciante (se reserva el nombre), en cumplimiento de la Ley 29733-Ley de Protección de Datos Personales y de la Ley N°29542-Ley Protección al denunciante en la cual se observa mensajes que denotan mal estado anímico o psicológico de la estudiante presuntamente afectada, apreciándose mensajes como lo siguientes:

- "Buenas ingeniero, sinceramente no estoy bien"
- "Ni siquiera tuvo un poquito de consideración yo no lo hice nada"
- "Yo no sabía a quién acudir al inicio, un día falté a su clase y fue por eso, no tenía valentía de ir a clase, además estuve en un mar de lágrimas"
- "Es que allí hay algo más... Él ha estado con ella antes"
- "Para mí fue horrible por muchas cosas y fue muy doloroso porque no me esperaba que él me iba a tratar así...yo hasta me humillé y le pedí de mil formas que no me deje porque sabía que él al toque iba a



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 461-2025-CCO-UNJ

11-JULIO-2025

estar con otra persona y eso como que me daba cositas... yo le decía que iba a quedar como burla de los demás (...) Lo que más le pedí que no haga es lo que está haciendo”.

(6) “Lo incómodo para mí es que él me trató muy mal porque yo me resistí en terminar con él, no quería alejarme y tampoco salir de su casa. Allí se vinieron un montón de problemas”.

(7) “Y después de todo lo que me dijo (...) Es muy incómodo para mí, yo acepté salir con él cuando no tenía ningún vínculo alumno docente y obvio caí en sus mentiras”.

Asimismo, se señala como SEGUNDO HECHO que el mismo día 29 de enero del 2024 se muestran capturas de pantalla del docente involucrado, HANDRY MARTÍN RODAS PURIZAGA, quien presuntamente desde su WhatsApp comparte fotografías libando cerveza presuntamente, con estudiantes del género masculino de IFA señalando que sería en su propio domicilio.

3.1.2 Que, con fecha 26 de septiembre del 2024, el Sr. HANDRY MARTÍN RODAS PURISAGA, solicita debida acusación y abogado defensor para declarar, señalando que fue notificado mediante la Carta N°028-2023-DG-UNJ y que da a conocer al Tribunal de Honor que se encuentra apto para brindar su declaración de acuerdo al artículo 139° inciso tercero y 14° de la Constitución Política del Estado, que establece el debido proceso ante cualquier autoridad de tener un abogado defensor, así como el Artículo 2 de la Constitución indica que a la investigación iniciada como imputado tiene derecho conocer de que se le responsabiliza y se le entregue el expediente completo, por lo que el Tribunal de Honor en dicha línea, remite al Docente de Escuela la Notificación N°015-2024-UNJ P/OAJ, de fecha 26 de septiembre del 2024, soltándole se apersona a la Oficina del Tribunal de Honor el día Viernes 26 de septiembre del 2024 a horas 10 am, a fin de registrar su manifestación sobre la Carta antes referida.

En ese sentido, el Tribunal de Honor realizó la entrevista al docente HANDRY MARTIN RODAS PURIZAGA, el día 27 de septiembre del 2024, sin embargo, según lo plasmado, el docente se abstiene de declarar sobre la presunta relación sentimental que mantuvo con la estudiante LIZETH DOMÍNGUEZ JIBAJA y se acoge a su derecho de guardar silencio,

IV. MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS, ANEXOS Y OTROS OBTENIDOS DE OFICIO:

4.1 Medios Probatorios Presentados:

4.1.2 Captura de pantalla de conversación del denunciante con las estudiantes afectadas (LIZET DOMINGUEZ

4.1.3 JIBAJA). Informe N°002-2024-UNJ/DU/CEFCH, de fecha 14 de febrero del 2024, presentado CESAR EDUARDO FLORES CHAFLOQUE).

4.1.4 Oficio N°018-2024-UNJ/DU, de fecha 29 de abril del 2024, del Defensor Universitario.

4.1.5 Notificación N°014-2024-UNJ/P/OAJ, del 26 septiembre del 2024.

4.1.6 Entrevista a Docente HANDRY MARTIN RODAS PURIZAGA

V. NORMA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, el docente denunciado presuntamente, habría incurrido en la comisión de la falta tipificada en el literal d) del artículo 131° en el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén que señala las causales de amonestación escrita, como falta: “Conducta que afecte su prestigio y comprometa el decoro y respetabilidad del cargo”, aprobado mediante Resolución N°304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de septiembre del 2020.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 461-2025-CCO-UNJ

11-JULIO-2025

VI. SUSTENTO NORMATIVO:

Al respecto, de acuerdo al artículo 75° de la Ley Universitaria 30220, precisa la competencia y establece la función del Tribunal de Honor, señalando que emite juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad Universitaria docente y propone según el caso las sanciones correspondientes, a la Comisión Organizadora de conformidad con el artículo 26 del Reglamento de Procedimiento Administrativo Disciplinario al Docente Universitario, aprobado mediante la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N°360-2024-CCO-UNJ, que señala: Que luego de recabar las pruebas y testimonios del Tribunal de Honor, elabora el Informe de Precalificación pudiendo recomendar el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario o declarar NO HA LUGAR, señalando que de ser NO HA LUGAR se elevará a la Comisión Organizadora a fin de que emitan el acto resolutivo del mismo y su archivamiento definitivo.

VII. FUNDAMENTO DE LAS RAZONES DE ARCHIVO DE PAD:

Antes de pasar a detallar los hechos se debe indicar que el presente informe, así como las recomendaciones que se efectuarán, se realiza de Conformidad a la Constitución Política de Perú, observando el debido Procedimiento regulado por el Reglamento de Tribunal de Honor y el Procedimiento Administrativo al Docente Universitario y Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General

Que, con respecto a los hechos suscitados, se observa que el Jefe de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Jaén, presenta la denuncia con la RESERVA la IDENTIDAD, de solicitante, en amparo a la Ley de Protección de Datos Personales Ley 29733 y la Ley de Protección al Denunciante en el Ámbito Administrativo y de Colaboración Eficaz en el Ámbito Penal Ley N°29542, mismo que fue realizado a través del número telefónico de la Defensoría Universitaria 914338357 (Wasap), de fecha 29 de enero de 2024, solicitando la investigación y acciones inmediatas sobre los hechos descritos en 3.1 de descripción de los hechos del presente informe, sin embargo para determinar si procede una denuncia administrativa, se debe verificar que la denuncia cumpla con ciertos requisitos y que los hechos denunciados puedan dar lugar a un procedimiento administrativo sancionador. En esencia, se debe analizar si la conducta denunciada es contraria a la normativa administrativa y si podría ser objeto de una sanción.

Que, habiendo realizado la revisión de la evidencia concreta, testimonios, documentos y capturas de wasap presentadas por la parte denunciante, se realiza una investigación formal, en la que el Tribunal de Honor evalúa los hechos y se observa las versiones de las partes involucradas, con la finalidad de asegurar que se respeten los lineamientos internos y además los derechos de todos los involucrados, por lo que, en esa línea, se debe señalar:

- Que, respecto al PRIMER HECHO SEÑALANDO EN LA DENUNCIA, referente a las capturas de pantalla de la conversación, se debe indicar que la posibilidad de procesar a un docente Universitario por estar con una alumna de la Universidad no está establecida como código de conducta y los reglamentos no regulan tal situación, además de ello para determinar la procedibilidad de la denuncia dependerá del contexto y la naturaleza de la relación, si fue una relación Consentida, si ambos son Adultos y si hay abuso de poder, acoso o ilegalidad, no existiría esos supuestos por ende generalmente no habría base para un proceso, por lo que en tal sentido se observa que no existe ninguno de esos supuestos para configurar el hecho como falta, tal como se establece en el numeral 4 del artículo 4° del Título I del Reglamento del Tribunal de Honor, que señala La Tipicidad "Solo constituyen conductas



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 461-2025-CCO-UNJ

11-JULIO-2025

sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tal, sin admitir interpretación extensiva o analogía (...)"

- Que, con respecto al SEGUNDO HECHO se muestran capturas de pantalla señalando que supuestamente el docente HANDRY MARTÍN RODAS PURIZAGA, comprarte fotografías libando cerveza vía Wasap con estudiantes del género masculino de IFA señalando que sería en su propio domicilio, sin embargo, se tiene que tomar en cuenta si los instrumentos de gestión (Estatuto y/o Reglamento Interno) prohíbe ese tipo de acciones. estableciendo que las relaciones entre docente y alumno deben ser estrictamente profesionales con la prohibición del contacto fuera de las instalaciones de la Universidad, por lo que al respecto siempre que no sea un hecho que dañe la imagen de la Universidad, o se observe un ambiente inadecuado, situaciones incómodas, abusivas o irrespetuosas la Universidad puede intervenir para proteger a los estudiantes.

- En ese contexto se debe indicar que, en las normas institucionales o estatutos, se considera que una conducta afecta el prestigio y compromete el decoro y respetabilidad del cargo cuando las acciones u omisiones de un individuo, ya sea un empleado, funcionario o estudiante, menoscaban la imagen o reputación del cargo que ocupa, así como la confianza y el respeto que dicho cargo debería generar en la comunidad. Esto puede incluir, pero no se limita a, actos de deshonestidad, incumplimiento de deberes, faltas de respeto graves, o conductas que, por su naturaleza, dañen la imagen de la institución o del cargo, lo cual en el presente caso no se comprueba, considerando que las capturas presentadas no ocurren dentro de la Institución y que más imágenes no denotan ninguno de los supuestos antes referidos.

En ese sentido, se debe indicar esta Oficina del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén, de acuerdo a la Ley Universitaria, tiene la atribución de emitir juicios de valor sobre cuestiones éticas que involucran a miembros de la comunidad universitaria, proponiendo sanciones pertinentes si la falta es grave. Su función principal es salvaguardar la ética y la buena imagen de la Universidad en mérito a los criterios de evaluación del Proceso Disciplinario, por ello en mérito a los fundamentos expuesto y el artículo 26" del Reglamento del Tribunal de Honor y el Procedimiento Administrativo Disciplinario al Docente Universitario se tiene a bien recomendar declarar NO HA LUGAR la denuncia materia de la investigación, debiéndose disponer el Archivo del mismo.

Que, mediante Informe de Precalificación N° 19-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, de fecha 25 de junio de 2025, emitido por la Presidenta del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén concluye que se deberá declarar NO HA LUGAR el trámite de la DENUNCIA, presentando por Defensor Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, Dr. JAMES TIRADO LARA, en mérito a las consideraciones expuestas, siendo que corresponde el ARCHIVO de los actuados que se hayan generado en contra del docente HANDRY MARTIN RODAS PURIZAGA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 75° de la Ley Universitaria 30220, que precisa la competencia de la función del Tribunal de Honor y de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Tribunal de Honor y el Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, debiendo culminar con el archivo de la denuncia, conforme se señala el presente informe. Asimismo, recomienda: 1. Se deberá elevar a la Comisión Organizadora a fin de que emitan el Acto Resolutivo de NO HA LUGAR Y el ARCHIVAMIENTO definitiva, en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 26 del Reglamento de Tribunal de Honor y el Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén y 2. Se deberá proceder con la notificación a las partes interesadas de acuerdo con lo establecido con el artículo 26" del Reglamento de Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, teniendo en cuenta las formalidades establecidas en los artículos 16 y 20 del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 461-2025-CCO-UNJ

11-JULIO-2025

Que, mediante Carta N° 029-2025-UNJ/P/THU, de fecha 26 de junio de 2025, emitido por la Presidenta del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén remite al Presidente de la Comisión Organizadora de esta Casa Superior de Estudios el Informe de Precalificación N° 019-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, de fecha 25 de junio de 2025, para su conocimiento y fines;

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Ordinaria N° 027-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 10 de julio de 2025, emite el siguiente: Acuerdo N° 578-2025-SO-CCO-UNJ, por **UNANIMIDAD, NO HA LUGAR** a la **INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, seguida en contra **HANDRY MARTÍN RODAS PURIZAGA**, con respecto a los cargos imputados a través de la Denuncia de fecha 26 de septiembre del 2024, conforme a los fundamentos expuesto y consideraciones expuestas Informe de Precalificación N°19-2025-UNJ/TH-PDTE.DR.MACR, de fecha 25 de junio del 2025 y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 75° de la Ley Universitaria 30220, que precisa la competencia de la función del Tribunal de Honor y de acuerdo con lo establecido en el artículo 26° del Reglamento de Tribunal de Honor y el Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, debiendo culminar con el archivo de la denuncia, conforme se señala el presente informe. **DISPONER** el **ARCHIVO** del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el docente, **HANDRY MARTÍN RODAS PURIZAGA**, de la Universidad Nacional de Jaén. **NOTIFICAR** a las partes interesadas de acuerdo con lo establecido con el artículo 26° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, teniendo en cuenta las formalidades establecidas en los artículos 16° y 20° del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO HA LUGAR el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del Docente **HANDRY MARTÍN RODAS PURIZAGA**, con respecto a los cargos imputados a través de la Denuncia de fecha 26 de septiembre de 2024, previstos en el literal d) del Artículo 131° en el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de septiembre de 2020, establece que son causales de amonestación escrita la falta siguiente: "*Conducta que afecte su prestigio y comprometa el decoro y respetabilidad del cargo*" y en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución y conforme al Informe de Precalificación N° 019-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, de fecha 25 de junio de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el **ARCHIVO** del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Docente **HANDRY MARTÍN RODAS PURIZAGA**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Docente **HANDRY MARTÍN RODAS PURIZAGA**, Defensoría Universitaria, Tribunal de Honor y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

Página 8 de 9



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 461-2025-CCO-UNJ

11-JULIO-2025

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Abg. Braian Alejandro Max Zegarra
SECRETARIO GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISION ORGANIZADORA

Dr. Severino Apolinar Risco Zapata
PRESIDENTE